

**REGLAMENTO (CE) Nº 1590/95 DE LA COMISIÓN**

de 30 de junio de 1995

por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) nº 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de provisiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) nº 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las Azores y Madeira<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las islas Canarias<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1727/92 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1563/95<sup>(5)</sup>, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las Azores y Madeira; que es preciso, en consecuencia, establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Regla-

mento (CE) nº 2883/94 de la Comisión<sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1318/95<sup>(7)</sup>, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las islas Canarias; que es preciso, en consecuencia, establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Los Anexos VI y X del Reglamento (CE) nº 2883/94 se sustituirán, respectivamente, por los Anexos II y III del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.

<sup>(5)</sup> Véase la página 18 del presente Diario Oficial.

<sup>(6)</sup> DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

<sup>(7)</sup> DO nº L 127 de 10. 6. 1995, p. 5.

## ANEXO I

## « ANEXO

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE CEREALES A LAS AZORES Y MADEIRA PARA LA  
CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

| Producto                 | Azores  | Madeira  |
|--------------------------|---------|----------|
| Trigo blando panificable | 34 000  | 25 000   |
| Trigo forrajero          | 1 000   | 2 000    |
| Cebada                   | 40 000  | 7 000    |
| Trigo duro               | 1 000   | 7 000    |
| Maíz                     | 73 000  | 35 000   |
| Malta                    | 1 000   | 2 200    |
| Total                    | 150 000 | 78 200 * |

## ANEXO II

## « ANEXO VI

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LOS CEREALES A  
LAS ISLAS CANARIAS PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

| Código NC         | Producto                 | Cantidad |
|-------------------|--------------------------|----------|
| 1001 90 (*)       | Trigo blando             | 155 000  |
| 1001 10 (*)       | Trigo duro               | —        |
| 1003 (*)          | Cebada                   | 20 000   |
| 1004 (*)          | Avena                    | 1 200    |
| 1005 (*)          | Maíz                     | 180 000  |
| 1103 11 50        | Sémola de trigo duro     | 4 300    |
| 1103 13           | Sémola de maíz           | 5 000    |
| 1103 19           | Sémola de otros cereales | —        |
| 1103 21 a 1103 29 | <i>Pellets</i>           | —        |
| 1107              | Malta                    | 16 500   |

(\*) En el caso de los productos seguidos de un asterisco, las cantidades fijadas pueden rebasarse hasta en un 25 %, siempre que se respete la cantidad global fijada para el conjunto de estos productos. \*

## ANEXO III

## « ANEXO X

**PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GLUCOSA A LAS ISLAS CANARIAS PARA LA  
CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1995/96**

(en toneladas)

| Código NC   | Producto | Cantidad |
|---|----------|----------|
| ex 1702 (excepto los productos de los códigos NC 1702 30 10, 1702 40 10, 1702 60 10 y 1702 90 30) | Glucosa  | 1 800 *  |